

# “JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Tel: 6 70 31 91 Cel: 315-8810184

E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga – Colombia

---

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA CIVIL**

**E. S. D.**

Referencia: PROCESO VERBAL

Demandante: MARY TARAZONA DE SALINAS

Demandada: ANA DELIA BARRIOS GOMEZ

Rad: 68001310300220210026901

ASUNTO: RECURSO SÚPLICA

En mi condición de apoderado sustituto de la parte demandada por el presente escrito con todo respeto presento recurso de SÚPLICA contra la providencia anterior que declaró DESIERTO el recurso de APELACION contra el auto proferido en audiencia el 30 de junio de 2023.

## CONSIDERACIONES

1.-) Debo entender que fue un lapsus del Despacho el haber señalado que la apelación del auto fue suscitada por la parte “demandante”, dado que en realidad lo fue la parte demandada.

2.-) El TRIBUNAL aplica indebidamente el inciso 9° del artículo 323 del C.G.P., dado que el legislador con toda lógica procesal se refirió al evento según el cual no se haya apelado la sentencia **por ninguna de las partes**, bastando con entender que el legislador no distinguió de ninguna manera si la apelación la hacía una de las partes o la otra u otras, en donde, si el legislador no distingue, no le es dable distinguir al intérprete.

Basta ver la siguiente escueta afirmación: “*Si la que se profiera no fuere apelada (...)*”.

3.-) De otra parte, cuando el legislador estable el siguiente presupuesto “*La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia.*”, **es porque en ese escenario se tiene que se encuentran en trámite recursos de apelación contra autos, por lo que el juez debe dictar sentencia sin que se espere su resolución, en donde, al no ser apelada la sentencia por ninguna de las partes, el legislador con toda lógica entendió que si a nadie le interesa cuestionar la sentencia, quedando ejecutoriada, resulta innecesario o inocuo seguir tramitando apelación de autos por cuanto en nada de los temas apelados va a influir en una sentencia que queda ejecutoriada de cara a que nadie la recurrió.**

4.-) Amén de lo anterior, resulta que en teoría queda la posibilidad de la apelación adhesiva, no pudiéndose cercenar tampoco ese derecho.

5.-) En el caso particular y concreto de la apelación del auto, se trata de violaciones a derechos fundamentales y Convencionales que requieren un pronunciamiento de fondo, máxime encontrarse apelada efectivamente la sentencia por la parte actora

del presente proceso y su decisión necesariamente puede influir en la sentencia misma.

### **PETICION**

Ruego respetuosamente se revoque el numeral PRIMERO de la providencia anterior, y en su lugar, acceder a ADMITIR el recurso de apelación contra dicho auto proferido por el inferior.

De Usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and curves, positioned above the typed name.

EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ  
C.C. # 91.229.860 de Bucaramanga  
T.P # 54.402 del C.S.J.